



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2643.

Orden público.—Negociado 5º.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Solér y Centellas (a) Baumé, de oficio labrador, soltero, de 31 años de edad y vecino de Aguilar, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 6 de Noviembre de 1871.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 2644.

Orden público.—Negociado 5º.

Del dia 12 al 13 del próximo pasado Octubre fueron robadas de la Iglesia parroquial de Hostalrich las alhajas y efectos siguientes:

Una custodia ostensorio de plata con su viril del mismo metal sobre dorado; cinco cálices de idem, uno sobredorado; cinco patenas de idem, con otras tantas eucharistas del mismo metal, las primeras sobredoradas;

una cruz de idem, igualmente sobredorada con el signum crucis, una cuchara y crisma de idem, cuatro coronas de idem; un copón grande de idem, con una cortina de hilo de idem; tres copones de metal blanco con sus vasos sobredorados; la cruz parroquial del mismo metal blanco; un incensario con su navilla y cucharita de metal del mismo color; un escudo y cadenas de oro de la Virgen; dos pares de pendientes de plata incrustados de diamantes; una capa pluvial de luto con flores de oro saltadas; una capilla para usar el Viático; dos mucetas una de seda y otra de merino, dos sobre pellices; una docena de mucetas; cuatro manteles; dos albas y algunos corporales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de las personas, en cuyo poder se hallen algunos de

los efectos robados, y en caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición.

Tarragona 6 de Noviembre de 1871.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber solicitado D. José Gros y D. José Ostolaza, á su nombre y al de varios vecinos de las villas de Guetaria, Zarauz y Orio, que se permita el embarque por dichos puntos de frutos del país:

Visto el apéndice núm. 1º de las Ordenanzas de la renta relativo á la habilitación que disfrutan las Aduanas y los puntos de carga y descarga:

Vista la órden ministerial de 13 de Marzo último, por la cual se habilitó la playa de Guetaria para el embarque de frutos del país:

Considerando que estando habilitados los demás puntos para el desembarque de frutos del país, deben estarlo con mayor razon para el embarque de los mismos, como medio de facilitar la salida de los productos de dichas localidades:

Considerando que las exportaciones de los mencionados artículos no pueden ser objeto de defraudación para el Estado, toda vez que se destinan á otros puntos de la misma provincia;

S. M. el Rey ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., se habiliten las playas de Orio y Zarauz para el embarque de frutos del país con destino á otros puntos de la misma provincia, con las formalidades siguientes:

1.º Cada expedición deberá ir acompañada de un certificado del Alcalde de dichas villas, en el cual conste el número de bultos, clase y cantidad de los artículos:

Y 2.º El Jefe del resguardo de ser-

vicio en las referidas playas intervendrá los citados embarques, tomando nota de los certificados en un libro foliado y rubricado por el Administrador de la Aduana de San Sebastián.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La penuria del Erario, que viene imponiendo la imprescindible necesidad de hacer economías, obliga al Gobierno de V. M. á procurar por todos los medios posibles la nivelación de los presupuestos del Estado. En este concepto, y siendo aun excesivo el número de Generales y Brigadiers que figuran en el escalafón del Estado Mayor general del Ejército, parece oportuno activar la amortización del sobrante en esas clases. Ya V. M. se dignó ordenar por Real decreto de 1º de Febrero del corriente año que para cubrir las vacantes sólo se proveyese en adelante una de cada dos en las clases de Tenientes Generales y Mariscales de Campo, y de cada tres una en la de Brigadiers. No obstante esto, el Ministro que llama la atención de V. M. opina que sería conveniente dar mayor impulso á la amortización de las vacantes que ocurrían para reducir con mayor prontitud dicho escalafón á su estado normal.

Llevado de este pensamiento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 27 de Octubre de 1871.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Bassols.

DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la

Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º En lo sucesivo, de cada tres vacantes que ocurrán en las clases de Tenientes Generales y Mariscales de Campo sólo se proveerá una, y otra por cada cuatro que resulten en la de Brigadiers.

2.º Los ascendidos á Generales ó Brigadiers por mérito de guerra cubrirán vacante si la hubiese, ó se contarán en otro caso sus ascensos con aplicación al turno reglamentario de las que después ocurrán.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Bassols.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El decreto de la Regencia del Reino fecha 16 de Agosto de 1870, publicado en la Gaceta de 19 del mismo mes, en que se creaba un cuerpo especial para la Administración civil de las Islas Filipinas, y el de igual fecha ordenando la formación de una escala general de los empleados que han servido en las mismas, publicado á su vez en la Gaceta del 21, recibieron el competente desarrollo orgánico á merced de otro decreto fecha 2 de Octubre del mismo año, publicado en la Gaceta del dia 5 del propio mes, en cuya virtud y con el carácter de provisional se daba á un reglamento que le era adjunto para la ejecución de dichos decretos una aprobación meramente interina, y sin perjuicio de oír al Consejo de Estado antes de otorgar la definitiva que de acuerdo con el mismo le era indispensable con arreglo á la ley. Cumplido hoy aquel trámite, procedería proponer á V. M. la ratificación indicada. Tales son, sin embargo, y tan numerosas las modificaciones que aquel alto cuerpo interesa en el reglamento á su examen sometido, y tan justificadas y trascendentales las observaciones en que

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA PRIMERA.

D. Dionisio Antonio de Puga, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo:

Certifico que en el recurso de casación interpuesto por D. Miguel Giralt y Paulí contra un auto de la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, dictado en los que sigue D. Bartolomé Giralt contra aquel sobre sucesión hereditaria, la Sala primera de este Tribunal Supremo se ha servido acordar el siguiente:

Resultando que D. Bartolomé Giralt y Paulí entabló demanda en Marzo de 1869 contra sus hermanos D. Miguel y Doña Ignacia, pidiendo se declarase nula la institución hereditaria hecha por el padre común D. Miguel Giralt y Monrás, en testamento de 5 de Enero de 1814, por contener en su concepto una vinculación perpétua, y que en su virtud se procediese á la partición de la herencia paterna:

Resultando que el demandado D. Miguel, poseedor de los bienes demandados á virtud de donación hecha en su favor por su hermano primogénito D. Francisco en escritura de 18 de Agosto de 1852, se opuso á la indicada demanda negando la existencia de la vinculación perpétua, y que seguido el pleito por sus trámites ordinarios hasta llegar al de prueba, solicitó que se citase de evicción á los hijos del indicado donador D. Francisco, residentes en la ciudad de San José, en América, República de Costa Rica:

Resultando que en conformidad á esta petición, el Juez del distrito de las Afueras de Barcelona, por auto de 18 de Febrero del corriente año, mandó citar de evicción y saneamiento á D. Carlos, Doña Elena, Doña Concepción y Doña Luisa, en la calidad de hijos y herederos forzados del mencionado D. Francisco, á fin de que dentro del término de seis meses comparezcan por medio de Procurador y bajo dirección de Letrado á usar de su derecho ó estar á las resultas del juicio; bajo apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término se les seguiría el pleito en rebeldía:

Resultando que apelado dicho auto por el demandante, fué revocado por otro de la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona de 24 de Junio de este mismo año, declarando no haber lugar á citar de evicción á los hijos del donador Francisco Giralt, y que contra este último auto ha interpuesto el demandante D. Miguel recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal, previa presentación del correspondiente testimonio, y citando como infringidas diferentes doctrinas y disposiciones legales:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que con arreglo á los artículos 2.^o y 3.^o de la ley provisional sobre reforma de casación civil, este recurso se da contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias, entendiéndose por tales las que terminen el juicio, y las que recayendo sobre un

artículo pongan término al pleito, haciendo imposible su continuación:

Considerando que no tiene tales caracteres ni puede producir tal efecto el auto recurrido, dictado en 24 de Junio último por la Audiencia de Barcelona, puesto que la falta de citación de los hijos de D. Francisco Giralt en nada perjudica ni en nada embaraza la continuación del presente litigio entre D. Bartolomé y D. Miguel:

Considerando que este versa exclusivamente sobre la validez ó nulidad del testamento otorgado por el padre de ambos litigantes D. Miguel Giralt y Monrás en 5 de Enero de 1814, y que á esta cuestión en nada afecta la donación hecha en 18 de Agosto de 1852 por D. Francisco Giralt á su hermano D. Miguel, quien en su caso siempre tendría expedido el derecho que pudiera corresponderle para reclamar de los hijos y herederos de D. Francisco la responsabilidad que legalmente les haya impuesto dicha donación;

No há lugar á la admisión del recurso de casación interpuesto por D. Miguel Giralt contra la sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 22 de Junio último, la cual se declara firme, condenándose en las costas á aquel; y ejecutoriada que sea esta providencia, comuníquese á dicha Audiencia y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 2 de Octubre de 1871.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Lorenzo de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—L. Mariano Fernández García.—Fui presente.—Dionisio Antonio de Puga.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Madrid á 23 de Octubre de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2643.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cherta.

Hallándose vacante en esta villa la plaza de Médico-cirujano titular de la misma, con la dotación de 1.000 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan solicitarla dirigiendo sus instancias á este Ayuntamiento dentro del término de treinta días que principiarán á confarse desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

El facultativo que se nombre como Médico-cirujano titular de este distrito municipal tendrá la obligación de visitar á doscientas familias pobres y además el desempeño de cuantos deberes le imponga la legislación vigente sobre partidos médicos.

Cherta 31 de Octubre de 1871.—Miguel Ravanals.

Núm. 2646.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Escornalbou.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el presupuesto munici-

pal y contingente provincial del presente año económico 1871 á 72, se hallará de manifiesto en el paraje acostumbrado ó sea en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mont-roig, Colldejou y Arboret, para que lo hagan público por medio de pregón á los terratenientes de este.

Vilanova de Escornalbou 30 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Benito Rom.

Núm. 2647.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetas.

Terminado el repartimiento general vecinal, para cubrir el presupuesto municipal y contingente provincial del presente año económico de 1871 á 72, se hallará de manifiesto en el paraje acostumbrado ó sea en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Mas de Barberáns, Santa Bárbara, Galera, Godall, Mas de Verge, Ulldecona, Alfara y Aldover, lo hagan público en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de los que sean terratenientes de esta villa.

Roquetas 1.^o de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Cipriano Mercé.

Núm. 2648.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Marsá.

Aprobado el repartimiento general vecinal para el presente año económico por el Ayuntamiento y Junta municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días en que se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falsét, Capsanes y Guiamets que existen terratenientes, se sirvan dar publicidad al presente anuncio luego que reciban el Boletín oficial en que se halle inserto.

Marsá 1.^o de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Antonio Cunillera.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de Torre de Fontaubella, durante el mes de Octubre último,

Día 29. Se acordó dar en un todo exacto cumplimiento á las circulares del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, inscrita bajo el número 2525 del Boletín oficial núm. 256, y del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación número 2538 del Boletín oficial, núm. 257.

Torre de Fontaubella 2 de Noviembre de 1871.—Por el Sr. Alcalde que no sabe escribir, de su orden, José Rofes, Secretario interino.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Nº. 2636.

Continuacion de la relacion individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y redenciones, rentas de fincas y plazos de censos hasta el dia 50 del mes de Septiembre ultimo, la cual se forma y publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 15 del actual inserta en la Gaceta de 17 del mismo, y de otras disposiciones del referido Centro.

DÉBITOS POR CENSOS.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Líbro y folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe.	OBSERVACIONES
D. José Manuel Martí	Alió.	Cuenta corriente	Censo.				
Juan Cuadro Casas	Idem.	Idem.	Idem.				
Jáime Font	Idem.	Idem.	Idem.				
Pablo Vilanova	Idem.	Idem.	Idem.				
Raymundo Mas	Idem.	Idem.	Idem.				
Manuel Queraltó	Idem.	Idem.	Idem.				
Jáime Trillo	Idem.	Idem.	Idem.				
Antonio Capdevila	Idem.	Idem.	Idem.				
Francisco Magín Bertran.	Idem.	Idem.	Idem.				
Salvador Balcells	Idem.	Idem.	Idem.				
Juan Maya	Idem.	Idem.	Idem.				
José Vila y Rosset	Idem.	Idem.	Idem.				
Ramon Duch (a) Voxo	Idem.	Idem.	Idem.				
José Bonet	Idem.	Idem.	Idem.				
José Rusté (a) Sas	Idem.	Idem.	Idem.				
José Rosanas	Idem.	Idem.	Idem.				
D. Josefa Rabasa	Idem.	Idem.	Idem.				
D. Antonio Carbonell	Idem.	Idem.	Idem.				
José Boerais.	Idem.	Idem.	Idem.				
Gerónimo Bonet.	Idem.	Idem.	Idem.				
Juan Carbonell.	Idem.	Idem.	Idem.				
Juan Tarrago.	Idem.	Idem.	Idem.				
Jáime Grau.	Idem.	Idem.	Idem.				
Juan Miguel Panades.	Idem.	Idem.	Idem.				
José Andrés Vinaté.	Idem.	Idem.	Idem.				
Antonio Ballesle.	Idem.	Idem.	Idem.				
José Garriga.	Idem.	Idem.	Idem.				
Juan Freixas.	Idem.	Idem.	Idem.				
José Vives y Grau	Idem.	Idem.	Idem.				
Juan Miguel Panades.	Idem.	Idem.	Idem.				
Antonio Polau Panades	Idem.	Idem.	Idem.				
Juan Huget.	Idem.	Idem.	Idem.				
Juan Miret.	Idem.	Idem.	Idem.				
Vicente Mirel.	Idem.	Idem.	Idem.				
Juan Vilà.	Idem.	Idem.	Idem.				
Jáime Andreu	Idem.	Idem.	Idem.				
Juan Moncas.	Idem.	Idem.	Idem.				
Juan Andreu Vidal	Idem.	Idem.	Idem.				
Antonio Carles.	Idem.	Idem.	Idem.				
Francisco Rosel	Idem.	Idem.	Idem.				
Jáime Tarragó.	Idem.	Idem.	Idem.				
Antonio Ganeja	Idem.	Idem.	Idem.				
Manuel Canelà	Idem.	Idem.	Idem.				
Jáime Pique.	Idem.	Idem.	Idem.				
Juan Ameiros.	Idem.	Idem.	Idem.				

ALMIRANTE
MARINO GOITIEN AM 1728

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES
DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES
DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES
DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES
DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES
DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES
DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

DE LAS FABRICAS DE MEDICIONES

</

Dia 7. En la sesion ordinaria de este dia se dió cuenta al Ayuntamiento de que á pesar de haber permanecido expuesta al público por durante la segunda quincena del mes de Setiembre la lista electoral de este término municipal, y haberlo publicado con los pregones de costumbre, no se ha presentado reclamacion sobre la inclusion ni exclusion de ningun elector.

Dia 14. En el dia de hoy se enteró el Ayuntamiento de una solicitud pidiendo la reposicion á su primitivo estado de las cañadas, veredas, dias pasturales, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, suscrita por Manuel Ventosa, José Queralt y Batlle, José Guasch, José Sanabria, José Cunillera, Juan Ferrando, José Rovira y Jaime Tous, vecinos de esta; á la que no se ha atendido por hoy por faltar datos fidedignos acerca los puntos donde existian aquellas, pero si, se ha acordado acceder á lo solicitado tan pronto como aparezca de cualquier modo cierto lo ya expresado.

Cabra 2 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Pablo Canela.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2649.

Doctor D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por este tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Pi Borrás, natural y vecino de Vilaplana, para que dentro el término improrrogable de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue sobre disparo de arma de fuego á Salvador Ferrer Huguet; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Réus á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Dr. Luis de Miguel.—Por el actuario Bassedas, Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 2650.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonia N., cuyos apellidos se ignoran, natural que parece ser de Navarra, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra la misma y otro instruyo sobre hurto de alhajas en la casa del Sr. Consul de Portugal; apercibida que de no verificarlo le parará perjuicio.

Dado en Barcelona á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por su mandado, José Pons.

Núm. 2651.
D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo al sujeto que acompañado con Pedro Sala en el paseo de San Juan y en una parada de efectos de quincalla el dia veinte y siete de Setiembre ultimo, fueron detenidos ambos por acusarle de autores del hurto de un reloj, habiendo logrado escaparse en el acto quedando solo detenido el Sala, á fin de que dentro el término de nueve días, se presente en la Sala audiencia del Juzgado para recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por su mandado, Manuel María Pecero, Escribano.

Núm. 2652.
Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á las hermanas Josefa y Teresa Arnau y Peiró, naturales de Valencia, de veinte y nueve años la primera y treinta y ocho la segunda, á fin de que dentro el término de nueve días se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que contra las mismas resultan en la causa criminal que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de parárselos el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por su mandado, Manuel María Pecero, Escribano.

Núm. 2653.
Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Soler y Centellas (a) Baumé, labrador, soltero, de treinta y un años de edad, vecino del pueblo de Aguilar de Segarra de este partido judicial, para que dentro el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á fin de recibírselle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre heridas.

Dado en Manresa á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Félix de Antonio.—Por disposicion de S. S., Francisco Calaff, Escribano.

Núm. 2654.
Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Moya y Bellmunt (a) Miracielos del Perdiueta, natural y vecino de Arbeca, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital, con

el objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre homicidio de Francisco Lafont de Arbeca; apercibido que de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldía parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Lérida cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Cudós—José Sales.

Núm. 2655.
Don Antonio Subriana, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Bautista Nogués, Antonio Puig, Pedro Baldirà, Mariano Gareía, Francisco Gaset, Bautista N. de Flix y Antonio Roca de Fagón, vecinos de Ribarroja, para que dentro el término de nueve días se presenten en estas cárceles á fin de prestar declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros instruyo sobre atentado contra la autoridad local de Ribarroja y resistencia á la Guardia civil; con la inteligencia que si se presentaran se les oirá y administrará justicia en lo que la tuviesen, pero sino se presentaren se les seguirá la causa en rebeldía parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Gandesa á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., Juan F. Monpou.

ANUNCIOS.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

por

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia
DE LÉRIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instruccion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios economicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 pá-

ginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. José M. Miguel y Fontanilles,
Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

COLECCION

DE TABLAS DE REDUCCIONES

entre las pesas y medidas de Castilla y las métrico decimales, con otras útiles á las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas.

POR

D. José Saenz Montes.

Se hallan de venta á 6 reales ejemplar en la Portería de la Diputación provincial.

En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.

LA PRIMERA AGENCIA DEL MATRIMONIO y dispensas civiles

en Madrid, Atocha, número 25.

Se encarga tambien de los canónicos, y para las dispensas de esta clase, ha establecido representacion en Roma por haber quedado suprimida la oficial de precios y libre en los particulares tal gestión: (actividad y economía).

Y la librería de D. L. P. V., Carretas, 4, sigue vendiendo á 4 rs. y enviando á provincias el indispensable á los matrimonios celebrados. Tambien manda á los juzgados impresiones para matrimonio y registro civil á precios reducidos: pídale factura.

ARANCEL

DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES,

por

DON LUCIO HERNANDEZ.

Debiendo empezar á regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobado en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creido opportuno confeccionar en este libro y en términos que á primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones legales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretacion y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

IMPRENTA DEL DIARIO DE TARRAGONA.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

correspondiente al Martes 7 de Noviembre de 1871.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Tarragona.

ADVERTENCIA.

En el anuncio de la subasta para el dia 4 del inmediato Diciembre y apartado que trata del solar num. 321 del inventario, se dice equivocadamente: Ha sido tasado en 13 pesetas y graduada su renta en 153. Importando la capitalización 2160, sale al remate por la tasación. Debe decir de conformidad á lo que resulta del expediente gubernativo que obra en esta comision para la venta del expresado solar. Ha sido tasado en 153 pesetas y graduada su renta en 1,25. Importando la capitalización 22 pesetas 60 céntimos, sale al remate por la tasación. Lo que se pone en conocimiento del público, para evitar que los licitadores por tal error, puedan promover reclamación alguna.

ANUNCIO.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo á las Leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Diciembre próximo, á las doce horas de su mañana en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de turno.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústica.—Menor cuantía.

Num. 1207 del inventario.—Una tierra regadio de extensión 7 áreas 30 centíreas equivalentes á 12 céntimos de aral, sita en el término de Guardia dels Prats y partida de Regué, procedente del curato de dicho pueblo, linda á con tierras de Antonio Amill, á E. y á S. con camino Mas den Castell y á O. con camino del Regué. Ha sido tasada por los perítos D. José Colom y D. Armengol Solé en 300 pesetas y graduada su renta en 7. Importando la capitalización 157 pesetas 50 céntimos, sale al remate por la tasación.

Num. 1212 del inventario.—Una tierra sembradura, olivos y garriga, de extensión 3 hectáreas 89 áreas ó sea 6 jorales 90 céntimos, sita en término de Vimbodi y partida de Torrelles, procedente del curato de Torrés provincia de Tarragona, lindante á N. y á O. con término de Tarrés, á S. con tierras de Simeon Gili y con las de la viuda de Juans. Ha sido tasada por los perítos D. José Colom y D. Rafael Forcades en 1414 pesetas y graduada su renta en 30. Importando la capitalización 675 pesetas, sale al remate por la tasación.

Num. 1213 del inventario.—Una tierra yermo, de extensión 85 áreas 18 centíreas ó sea un jornal 40 céntimos, sita en término de Vimbodi y partida de Fontanals, procedente del curato de este pueblo, lindante á N. con tierras de Jose Torres, á S. con las de Antonio Alsamora, á E. con las de Isidro Roig y á O. con las de Ramon Targa. Ha sido tasada por los perítos D. José Colom y D. Rafael Forcades en 420 pesetas y graduada su renta en 8. Importando la capitalización 180 pesetas, sale al remate por la tasación.

Num. 1214 del inventario.—Una tierra de sembradura, olivos y bosque cultivada por José Malet, de extensión 144 áreas 96 centíreas ó sea 2 jorales 37 céntimos, sita en término de Vallfogona y partida de Comas Obscuras, conocida por Paradas, Comas Obscuras, procedente del curato de dicho pueblo, lindante á N. con tierras de Antonio Rosell, á S. con las de José Gili, á E. con otras del curato que cultiva Pablo Malet y á O. con camino de la Guardia. Ha sido tasada por los perítos D. José Colom y D. José Cervera en 400 pesetas y graduada su renta en 8. Importando la capitalización 180 pesetas, sale al remate por la tasación.

Num. 1216 del inventario.—Una tierra de sembradura, viña y bosque que cultiva actualmente Pablo Malet, de extensión 66 áreas 92 centíreas ó sea un jornal 10 céntimos, sita en término de Vallfogona y partida Comas Obscuras, conocida por Paradas Comas Obscuras, procedente del curato de dicho pueblo, lindante á N. con tierras del mismo que cultiva José Marsé, á S. con otras tierras del mismo curato que cultiva José Llobet, á E. con las de Antonio Llobet y á O. con camino de la Guardia. Ha sido tasada por los perítos D. José Colom y D. José Cervera en 290 pesetas y graduada su renta en 5. Importando la capitalización 112 pesetas 50 céntimos, sale al remate por la tasación.

Num. 1217 del inventario.—Una tierra sembradura, viña y bosque, de extensión 75 áreas 44 centíreas ó sea un jornal 92 céntimos, sita en término de Vallfogona y partida las Cajolas, conocida por la viña y bosque de las Cajolas, procedente del curato de dicho pueblo, lindante á N. con tierras de Josefa Fontdevila, á S. con las de Magin Marsé, á E. con las de José Llobet y á O. con camino de Segura. Ha sido tasada por los perítos D. José Colom y D. José Cervera en 200 pesetas y graduada su renta en 6 pesetas. Importando la capitalización 135 pesetas, sale al remate por la tasación.

Num. 1218 del inventario.—Una tierra sembradura, yermo que cultiva José Marsé, de extensión 71 áreas 18 centíreas ó sea un jornal 17 céntimos, sita en término de Vallfogona y partida Comas Obscuras, conocida por Paradas Obscuras, procedente del curato de dicho pueblo, lindante á N. con tierras de Antonio Rosell y D. Concepción Perelló, á S. con las del mismo curato, á E. con las de Antonio Rosell y O. con camino de la Guardia. Ha sido tasada por los perítos D. José Colom y D. José Cervera en 290 pesetas y graduada su renta en 4. Importando la capitalización 90 pesetas, sale al remate por la tasación.

Num. 1219 del inventario.—Una tierra sembradura, yermo y bosque, de extensión 486 áreas 72 centíreas ó sea 8 jorales, sita en término de Vallfogona y partida Sierra de la cofradía de Santa Bárbara, procedente de esta cofradía, lindante á N. con tierras de Jaime Martí, á S. con las de Salvador Marimon, á E. con las de Jaime Martí y á O. con

las de Pablo Martí. Ha sido tasada por los peritos D. José Colom y D. José Cervera en 700 pesetas y graduada su renta en 30. Importando la capitalización 675 pesetas, sale al remate por la tasación.

Núm. 1223 del inventario.—Una tierra sembradurs, olivos y su mayor parte roquera, de extensión 2 hectáreas, 61 áreas, 71 centíareas ó sea 4 jornales 30 céntimos, sita en término de Querol y partida Bora de la rectoría, procedente del curato de dicho pueblo, lindante á N. con tierras de Pedro Juan Torres y de José Sol, á S. con las de Ramón Pérez D. José Colom y D. Pedro Juan Torres en 650 pesetas y graduada su renta en 20. Importando la capitalización 450 pesetas, sale al remate por la tasación.

Núm. 1224 del inventario.—Una tierra regadio y roquera, de extensión 20 áreas 28 centíareas ó sea 25 céntimos de jornal, sita en término de Querol y partida Flor gran, procedente del curato de dicho pueblo, lindante á N. E y O. con tierras de José Soler y Antonio Cunillera, y al S. con las de dicho José Soler. Ha sido tasada por los peritos Don José Colom y D. Pedro Juan Torres en 312 pesetas, y graduada la renta en 11. Importando la capitalización 247 pesetas 50 céntimos, sale al remate por la tasación.

Núm. 1225 del inventario.—Una tierra regadio y circuida de margen, de extensión una área 22 centíareas ó sea 2 céntimos de jornal, sito en término de Querol y partida Hort de la Raseta, procedente del curato de dicho pueblo, lindante á N. S. y E. con tierras de Pedro Rafegas, y O. con las de la viuda Raimundo Santarie. Ha sido tasada por los peritos D. José Colom y D. Pedro Juan Torres en 128 pesetas y graduada su renta en 8. Importando la capitalización 180 pesetas, sale al remate por la capitalización.

Núm. 1226 del inventario.—Una tierra yerma de extensión 60 áreas 84 centíareas ó sea un jornal, sita en término de Querol y partida Museñas, procedente del curato de dicho pueblo, lindante á N. y E. con tierras de Jaime Torres, D. Pedro Juan Torres en 60 pesetas y graduada su renta en 2. Importando la capitalización 45 pesetas, sale al remate por la tasación.

Núm. 1227 del inventario.—Una tierra bosque, de extensión 24 áreas con 34 centíareas ó sea 40 céntimos de jornal, sita en término de Querol y partida Bosech, procedente del curato de dicho pueblo, lindante á N. con tierras de Magín Solé, á S. y O. con las de José Sayol y á E. con las de Rosa Cunillera. Ha sido tasada por los peritos D. José Colom y D. Pedro Juan Torres en 110 pesetas y graduada su renta en 6. Importando la capitalización 135 pesetas, sale al remate por la capitalización.

ADVERTENCIAS.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda scomo segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.^a El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaren al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero: á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.^a Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 16^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.^a Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno Provisional, fecha 23 de Noviembre de 1868 y publicado en la GACETA del siguiente dia 24, se autoriza la admisión *por su valor nominal* de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enajenan por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortización, exceptuando las salinas del Estado, en cuyos pagos se excluye toda especie de valores, por deber hacerse aquellos en dinero efectivo precisamente.
- 6.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.^a Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del real decreto de 10 de Junio de 1865.)
- 9.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o de idem.)
- 10.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración. (Art. 9.^o de idem id.)
- 11.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
- 12.^a Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la real orden de 23 de Diciembre de 1867 se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 13.^a El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesión por el

comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta Capital y en el mismo dia y hora se verificará otro remate ante el Sr. Juez del partido de Montblanch.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

CONDICIONES

PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENAS EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo. 1.^a La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.^a—Regla 3.^a—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.^a—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer pago, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prisión por vía de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 30 de Octubre de 1871.—El Comisionado Principal de Ventas, José Baró y Cayol

CONDITIONS

...y para que en su caso sea incluida por parte de la Caja de Pensiones para la Vejez y de los Servicios Sociales.

1981 ab am Ende der 80er Jahren

El aeropuerto doméstico de la ciudad es el Aeropuerto Internacional de Tegucigalpa, situado en el distrito de Comayagüela, a 15 km al norte del centro de la ciudad. El aeropuerto maneja más de 100 vuelos diarios y tiene una pista de aterrizaje de 3,000 m. El Aeropuerto Internacional de Tegucigalpa maneja más de 100 vuelos diarios y tiene una pista de aterrizaje de 3,000 m.

• ೨೪೫ ಏ ಓರ್ವೆಲ್ ನು ಈ ಏ ಮಹಿಳೆ ಹೀಗೆ

que el Pionero se ha de considerar como la respuesta más completa a las necesidades del país.

0701-Environ Monit Assess (2007) 130:1–10